

Resolución N° 486, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sucs. de Amín Canaan Abud.
(G. O. N° 9298, del 21 de Abril de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 486

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha cuatro de enero del año mil novecientos setenta y tres, por medio del cual los Sucesores de Amín Canaan Abud traspasan a título de venta al Estado Dominicano, terrenos arroceros bajo reguío y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,887.46 tareas constituidos por las Parcelas Nos. 368-A-1-Ref., 401-E, 360-B, 402, 405, 406, 407 y 408 del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cotuí y 3-B Pte. del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Monseñor Nouel por la suma de RD\$179,984.68.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de esta misma fecha conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, los Sucesores del finado Amín Canaan Abud, señores María Mercedes Gómez Viuda Canaan, Edwin Canaan Gómez, Kilma Canaan Gómez de De Camps y Amín Canaan Gómez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 2330, 40491,

33468 y 114158, respectivamente, Series 47 los tres primeros y 1 el último, domiciliados y residentes en la ciudad de La Vega, según consta en el Acta de Notoriedad de fecha 28 de diciembre de 1972, instrumentado por el Notario Público de los del número de La Vega, Dr. Rubén Álvarez Valencia, el cual se anexa para que forme parte del presente contrato, así como en la liquidación del impuesto sucesoral correspondiente al finado Amin Canaan Abud, según Certificación de fecha 3 de enero de 1973, expedida por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la cual también se anexa, representados dichos Sucesores por el señor Amin Canaan Gómez, de generales y datos personales ya descritos, en virtud de poder que le fuera conferido en fecha 28 de diciembre de 1972, el cual consta en el Acto Auténtico N° 37, instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de La Vega, Dr. Rubén Álvarez Valencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Los Sucesores de Amin Canaan Abud por medio del presente acto venden, ceden y transfieren, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes al Estado Dominicano, quien acepta, terrenos arroceros bajo reguío, y sus mejoras con una extensión superficial en conjunto de 2,887 (dos mil ochocientos ochentisiete) tareas, 46 (cuarentiseis) varas conuqueras, constituidos por las siguientes parcelas:

a) Parcela N° 368-A-1-Ref. (trescientos sesentiocho guión A guión uno reformada) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, con una extensión superficial de 14 (catorce) hectáreas, 26 (veintiseis) áreas, 83 (ochentitres) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), en virtud del Certificado de Título N° 10, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

b) Parcela N° 401-E (cuatrocientos uno guión E) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sección La Mata, con una extensión superficial de 1/9 (ciento nueve) hec-

táreas, 44 (cuarenticuatro) áreas, 60 (sesenta) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud, en virtud del Certificado de Título N° 72-444, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

c) Parcela N° 360-B (trescientos sesenta guión B) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Bija, con una extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 13 (trece) áreas, 09 (nueve) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con el Certificado de Título N° 133, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

d) Parcela N° 402 (cuatrocientos dos) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectárea, 66 (sesenti-seis) áreas, 11 (once) centiáreas, 20 (veinte) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

e) Parcela N° 405 (cuatrocientos cinco) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 01 (una) hectárea, 75 (setenticinco) áreas, 38 (treintiocho) centiáreas, 10 (diez) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

f) Parcela N° 406 (cuatrocientos seis) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectáreas, 62 (sesentidos) áreas, 88 (ochentiocho) centiáreas, 60 (sesenta) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha

6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

g) Parcela N° 407 (cuatrocientos siete) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 01 (una) hectárea, 91 (noventiún) áreas, 92 (noventidos) centiáreas, propiedad de Amín Canaan Abud, de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

h) Parcela N° 408 (cuatrocientos ocho) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectárea, 56 (cincuentiseis) áreas, 16 (dieciseis) centiáreas, 97 (noventisiete) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud por adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

i) Parcela N° 3-B-Pte. (tres guión B guión parte) del Distrito Catastral N° 8 (ocho) del Municipio de Monseñor Nouel, con una extensión superficial de 48 (cuarentiocho) hectáreas, 35 (treinticinco) áreas, 96 (noventiseis) centiáreas, propiedad de Amín Canaan Abud (fenecido), según consta en la Certificación de fecha 17 de octubre de 1972, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente descritos ha sido convenido por la suma de RD\$-179,984.68 ciento setentinueve mil novecientos ochenticuatro pesos con sesentiocho centavos oro dominicano), valor que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$56,022.77 (cincuentiseis mil ventidos pesos con setentisiete centavos oro dominicano), mediante Cheque N° 902935, de fecha 4 de enero de 1973, expedido por el Tesorero Nacional en favor de la firma Amín Canaan, C. por A.

b) La suma de RD\$92,995.55 (noventidos mil novecientos noventicinco pesos con cincuenticinco centavos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de la firma Amin Canaan, C. por A., lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, para la construcción de un hotel, de siete (7) porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref. 780 (ciento diez reformada setecientos ochenta) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en el sector Los Cacicazgos (Solares Nos. 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11-Lote (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce), todos de la Manzana 5-B (cinco guión b) del Plano Particular, con un área en conjunto de 8,030.00 (ocho mil treinta) metros cuadrados, amparadas por el Certificado de Título N° 68-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

c) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, de la suma de RD\$3,166.36 (tres mil ciento sesentiseis pesos con treintiseis centavos oro dominicano), que debe pagar al fisco los vendedores por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta, según Formulario de fecha 12 de diciembre de 1972, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega; y

d) La suma de RD\$27,800.00 (veintisiete mil ochocientos pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de la Amin Canaan, C. por A., de "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987", distribuidos en la siguiente forma: Cinco (5) bonos Serie "A" de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) cada uno; y dos (2) bonos Serie "B" de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) cada uno; ocho (8) bonos Serie "D" de RD\$100.00 (cien pesos) cada uno.

TERCERO: Los Sucesores de Amín Canaan Abud, aceptan que el Estado Dominicano le pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato en la forma descrita en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LOS SUCESOES DE AMIN CANAAN ABUD:

Yo, Dr. P. Néstor Basora Puello, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el Formulario de fecha 12 de diciembre de 1972, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega, en el cual consta que los Sucesores de Amín Canaan Abud deben pagar al fisco la suma de RD\$3,166.36, por concepto del impuesto correspondiente a la Contribución de la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los Señores Rafael H. Rivas y Amín Canaan Gómez, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. P. Néstor Basora Puello,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

33468 y 114158, respectivamente, Series 47 los tres primeros y 1 el último, domiciliados y residentes en la ciudad de La Vega, según consta en el Acta de Notoriedad de fecha 28 de diciembre de 1972, instrumentado por el Notario Público de los del número de La Vega, Dr. Rubén Álvarez Valencia, el cual se anexa para que forme parte del presente contrato, así como en la liquidación del impuesto sucesoral correspondiente al finado Amin Canaan Abud, según Certificación de fecha 3 de enero de 1973, expedida por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, la cual también se anexa, representados dichos Sucesores por el señor Amin Canaan Gómez, de generalaes y datos personales ya descritos, en virtud de poder que le fuera conferido en fecha 28 de diciembre de 1972, el cual consta en el Acto Auténtico Nº 37, instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de La Vega, Dr. Rubén Álvarez Valencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Los Sucesores de Amin Canaan Abud por medio del presente acto venden, ceden y transfieren, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes al Estado Dominicano, quien acepta, terrenos arroceros bajo reguío, y sus mejoras con una extensión superficial en conjunto de 2,887 (dos mil ochocientos ochentisiete) tareas, 46 (cuarentiseis) varas conuqueras, constituidos por las siguientes parcelas:

a) Parcela Nº 368-A-1-Ref. (trescientos sesentiocho guión A guión uno reformada) del Distrito Catastral Nº 3 (tres) del Municipio de Cotuí, con una extensión superficial de 14 (catorce) hectáreas, 26 (veintiseis) áreas, 83 (ochentitres) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), en virtud del Certificado de Título Nº 10, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

b) Parcela Nº 401-E (cuatrocientos uno guión E) del Distrito Catastral Nº 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sección La Mata, con una extensión superficial de 1/9 (ciento nueve) hec-

táreas, 44 (cuarenticuatro) áreas, 60 (sesenta) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud, en virtud del Certificado de Título N° 72-444, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

c) Parcela N° 360-B (trescientos sesenta guión B) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Bija, con una extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 13 (trece) áreas, 09 (nueve) centiáreas, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con el Certificado de Título N° 133, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

d) Parcela N° 402 (cuatrocientos dos) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectárea, 66 (sesentiseis) áreas, 11 (once) centiáreas, 20 (veinte) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

e) Parcela N° 405 (cuatrocientos cinco) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 01 (una) hectárea, 75 (setenticinco) áreas, 38 (treintiocho) centiáreas, 10 (diez) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

f) Parcela N° 406 (cuatrocientos seis) del Distrito Catastral N° 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectáreas, 62 (sesentidos) áreas, 88 (ochentiocho) centiáreas, 60 (sesenta) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud (fenecido), de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha

6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

g) Parcela Nº 407 (cuatrocientos siete) del Distrito Catastral Nº 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 01 (una) hectárea, 91 (noventiún) áreas, 92 (noventidos) centiáreas, propiedad de Amín Canaan Abud, de acuerdo con adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

h) Parcela Nº 408 (cuatrocientos ocho) del Distrito Catastral Nº 3 (tres) del Municipio de Cotuí, sitio de La Mata, con una extensión superficial de 00 (cero) hectárea, 56 (cincuentiseis) áreas, 16 (dieciseis) centiáreas, 97 (noventisiete) decímetros cuadrados, propiedad de Amin Canaan Abud por adjudicación hecha en su favor por el Tribunal Superior de Tierras, según consta en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1972, expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras;

i) Parcela Nº 3-B-Pte. (tres guión B guión parte) del Distrito Catastral Nº 8 (ocho) del Municipio de Monseñor Nouel, con una extensión superficial de 48 (cuarentiocho) hectáreas, 35 (treinticinco) áreas, 96 (noventiseis) centiáreas, propiedad de Amín Canaan Abud (fenecido), según consta en la Certificación de fecha 17 de octubre de 1972, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente descritos ha sido convenido por la suma de RD\$-179,984.68 ciento setentinueve mil novecientos ochenticuatro pesos con sesentiocho centavos oro dominicano), valor que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$56,022.77 (cincuentiseis mil ventidos pesos con setentisiete centavos oro dominicano), mediante Cheque Nº 902935, de fecha 4 de enero de 1973, expedido por el Tesorero Nacional en favor de la firma Amín Canaan, C. por A.

b) La suma de RD\$92,995.55 (noventidos mil novecientos noventicinco pesos con cincuenticinco centavos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de la firma Amin Canaan, C. por A., lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, para la construcción de un hotel, de siete (7) porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela N° 110-Ref. 780 (ciento diez reformada setecientos ochenta) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situadas en el sector Los Cacicazgos (Solares Nos. 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11-Lote (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce), todos de la Manzana 5-B (cinco guión b) del Plano Particular, con un área en conjunto de 8,030.00 (ocho mil treinta) metros cuadrados, amparadas por el Certificado de Título N° 68-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

c) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, de la suma de RD\$3,166.36 (tres mil ciento sesentiseis pesos con treintiseis centavos oro dominicano), que debe pagar al fisco los vendedores por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objeto de venta, según Formulario de fecha 12 de diciembre de 1972, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega; y

d) La suma de RD\$27,800.00 (veintisiete mil ochocientos pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor de la Amin Canaan, C. por A., de "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987", distribuidos en la siguiente forma: Cinco (5) bonos Serie "A" de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) cada uno; y dos (2) bonos Serie "B" de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) cada uno; ocho (8) bonos Serie "D" de RD\$100.00 (cien pesos) cada uno.

TERCERO: Los Sucesores de Amín Canaan Abud, aceptan que el Estado Dominicano le pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato en la forma descrita en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LOS SUCESOES DE AMIN CANAAN ABUD:

Yo, Dr. P. Néstor Basora Puello, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el Formulario de fecha 12 de diciembre de 1972, expedido por la Agencia Local del Impuesto sobre la Renta de La Vega, en el cual consta que los Sucesores de Amín Canaan Abud deben pagar al fisco la suma de RD\$3,166.36, por concepto del impuesto correspondiente a la Contribución de la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los Señores Rafael H. Rivas y Amín Canaan Gómez, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. P. Néstor Basora Puello,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER